



RESOLUCIÓN No. 636 DE 28 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Señora EDITH JOHANA MARIN RINCON, Representante legal de la Empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1705 de fecha 26 de julio de 2022 documento denominado "PLAN DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL", el cual tiene por objeto solicitar evaluación y aprobación por parte de esta Corporación, con el fin de dar inicio a la restauración por daños causados al medio Ambiente en el municipio de Montecristo – Bolívar.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 872 del 09 de septiembre de 2022 inició el trámite para evaluar el plan anteriormente referenciado y se procedió a remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 2378 del 15 de septiembre de 2022 con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite Concepto Técnico No. 398 del 24 de octubre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En la visita fui atendido por la ingeniera Karol Stefany Gomez Uribe identificada con cedula de ciudadanía N° 1193449476 ingeniera ambiental de MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS. En compañía de la ingeniera se realizó un recorrido por el lugar de la afectación y el sitio del vivero.

En el recorrido se pudo observar que se están realizando actividades inherentes al PLAN DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, como son la instalación y puesta en marcha de un vivero y revegetalización con especies nativas en el área afectada. En la actualidad no se están desarrollando actividades de minería.

De acuerdo a la inspección se puede concluir que hubo afectación al recurso suelo, ya que se evidencia remoción de capa vegetal, mal manejo de taludes, mala disposición de colas. Se evidencia que por la alta escorrentía producida por las pendientes pronunciadas de los taludes, se presenta erosión del terreno. Para constatar lo descrito se anexa registro fotográfico.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.



El documento en su estructura presenta lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

Medio abiótico

Medio biótico

Medio socioeconómico

Servicios ecosistémicos

Realizando una caracterización coherente con lo que se presenta en la zona afectada y donde se pretende compensar.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

IDENTIFICACIÓN, PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

IDENTIFICACIÓN, VALORACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Identificación de Impactos

CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

- Parámetros De Calificación Y Valoración De Impactos Ambientales
- Jerarquización de impactos ambientales
- Matriz de calificación y valoración de impactos

RESULTADOS

- Valoración de Impactos para el Componente Suelo
- Valoración de los Impactos para el Componente Hidrológico
- Valoración de los Impactos Ambientales Componente Aire
- Valoración de los Impactos Ambientales Componente Fauna Y Flora
- Valoración de los Impactos Ambientales Componente Social
- Valoración de los Impactos Ambientales Componente Calidad Visual

En donde se logra determinar los impactos causados, con su respectiva valoración.

PROGRAMAS

Las medidas de manejo y recuperación ambiental se presentan mediante fichas cuyo contenido permite evidenciar de manera precisa la finalidad de cada medida, la fase del proyecto en la cual se debe aplicar, el impacto específico, la causa del impacto, el efecto ambiental, el tipo de medida, las medidas o acciones concretas que se adoptan para el manejo ambiental del impacto, especificaciones técnicas que permiten la



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ejecución acertada de la medida, cronograma, responsable de la ejecución, el personal requerido y los indicadores de seguimiento y control.

• Programa Empradización E Implementación De Especies Florísticas y Conformación de Taludes con Guadua y Bambú Como Forma De Compensación.

• Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en el área afectada.

• Programa de Restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne.

• Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en un área destinada para compensar.

Los programas permiten la mitigación de los impactos en el área afectada, sin embargo en el desarrollo del Plan, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar podrá determinar el desarrollo de otros programas si fuere necesario.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con la visita al sitio donde se está desarrollando el Plan de Recuperación Ecológica, por parte de la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4 y el análisis de la documentación se conceptúa técnicamente lo siguiente:

❖ Que el área afectada donde se está desarrollando el Plan de Recuperación Ecológica se encuentra ubicado en el siguiente polígono:

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ELEVACION (m.s.n.m.)
1	7°52'22.36928"N	74°20'48.79798"W	1154 m
2	7°52'22.03235"N	74°20'47.94176"W	1147 m
3	7°52'21.16463"N	74°20'46.98976"W	1145 m
4	7°52'20.21212"N	74°20'47.10947"W	1151 m
5	7°52'20.18322"N	74°20'46.89497"W	1146 m
6	7°52'19.7164"N	74°20'47.00954"W	1146 m
7	7°52'19.3615"N	74°20'47.15811"W	1148 m
8	7°52'18.55059"N	74°20'47.51794"W	1144 m
9	7°52'18.67778"N	74°20'47.91182"W	1147 m
10	7°52'19.15781"N	74°20'47.54924"W	1151 m
11	7°52'19.38083"N	74°20'47.51927"W	1152 m
12	7°52'19.73459"N	74°20'47.5262"W	1153 m
13	7°52'19.77695"N	74°20'47.71119"W	1154 m
14	7°52'19.25249"N	74°20'47.87285"W	1155 m
15	7°52'19.11805"N	74°20'48.07756"W	1155 m
16	7°52'18.58"N	74°20'48.35472"W	1149 m
17	7°52'18.60564"N	74°20'48.73426"W	1150 m
18	7°52'18.83378"N	74°20'49.15634"W	1155 m
19	7°52'19.08836"N	74°20'49.39808"W	1157 m
20	7°52'19.29812"N	74°20'49.79724"W	1160 m
21	7°52'19.0668"N	74°20'50.48156"W	1164 m
22	7°52'19.5382"N	74°20'50.43198"W	1169 m
23	7°52'19.79245"N	74°20'50.3456"W	1173 m
24	7°52'19.65865"N	74°20'49.952"W	1172 m
25	7°52'20.21392"N	74°20'49.57953"W	1174 m
26	7°52'20.70504"N	74°20'49.52993"W	1174 m
27	7°52'21.30054"N	74°20'50.12791"W	1175 m
28	7°52'21.88738"N	74°20'49.54097"W	1162 m

❖ Que la ejecución del Plan de Recuperación Ecológica lo está realizando MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4.

❖ Que las acciones implementadas del Plan de Recuperación Ecológica, evidenciadas fueron puesta en marcha de un vivero y revegetalización con especies nativas en el área afectada.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

❖ Que los recursos naturales afectados fueron el recurso suelo, flora y el hídrico. Esto se evidencia por la remoción de cobertura vegetal, el movimiento de tierras, el mal manejo dado a los taludes y la disposición de coias.

❖ Que en el momento de la afectación, MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, no contaba con ninguna autorización ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

❖ Que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, al instante de presentar Plan de Recuperación Ecológica, reconoce ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la afectación de un área específica por la práctica de la minería.

❖ Que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, realizó una evaluación de impactos para poder diseñar las estrategias que permitan la mitigación de los daños causados en el área afectada.

❖ Que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, presenta como medidas de manejo y recuperación ambiental dentro del Plan de Recuperación Ecológica, los siguientes programas:

- Programa Empradización E Implementación De Especies Florísticas y Conformación de Taludes con Guadua y Bambú Como Forma De Compensación.

- Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en el área afectada.

- Programa de Restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne.

- Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en un área destinada para compensar.

❖ Se requiere por parte de Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, validar técnicamente el Plan de Recuperación Ecológica, presentado por MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4. El término es de un (1) año y seis (6) meses.

❖ Se requiere que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, le dé cumplimiento a los programas presentados, los cuales se enumeran a continuación:

- Programa Empradización E Implementación De Especies Florísticas y Conformación de Taludes con Guadua y Bambú Como Forma De Compensación.

- Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en el área afectada.

- Programa de Restricción del área y brindar las condiciones para que la fauna retorne.

- Programa Revegetalización con especies nativas Y Restauración Ecológica Como Forma De Compensación en un área destinada para compensar.

❖ Se requiere que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, presente informe trimestral de avances de lo plasmado en el Plan de Recuperación Ecológica, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

❖ Si en el desarrollo del Plan de Recuperación Ecológica, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, después de analizar los avances presentados por MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

con NIT 901467293-4, determina que debe ser anexo un programa diferente a los enunciados, este debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata.

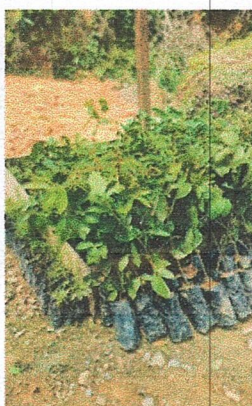
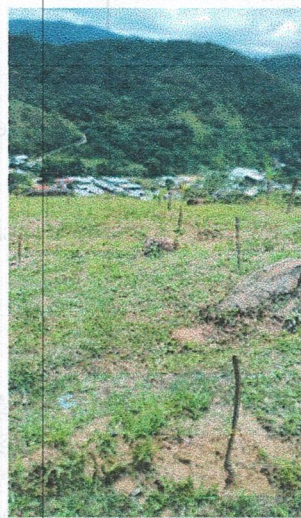
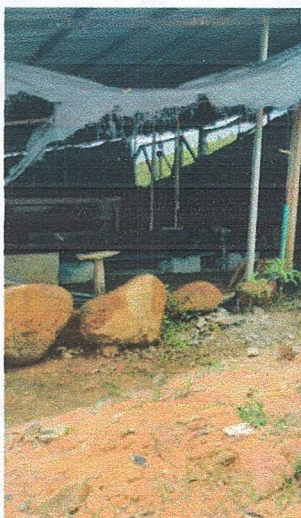
❖ Si en el término previsto del Plan de Recuperación Ecológica, los impactos no han sido mitigados, MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4 debe alargar el tiempo necesario para que los resultados sean avalados por Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

❖ Se requiere que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, presente el documento de desmantelamiento, cierre y abandono implementado en área afectada en el término de 15 días.

❖ Se requiere que MINEROS DEL ALTO CARIBONA SAS identificada con NIT 901467293-4, presente ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la topografía del área a compensar descrita en el PLAN DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, en el término de 15 días.

❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visitas de control y seguimiento ambiental cada seis meses para verificar que los programas que se deben implementar para la mitigación de los impactos ambientales estén dando los resultados esperados de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente."

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OK

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

COMPETENCIA.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza Jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales bajo el siguiente precepto:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

De acuerdo con lo antes expuesto, esta CAR es competente para tramitar la solicitud objeto del presente asunto teniendo en cuenta que las afectaciones ambientales evidenciadas se realizaron en el municipio de Montecristo – Bolívar.

Así mismo, el artículo 31 de la norma en mención determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

De otra parte, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Que es indispensable indicar que el objeto del presente asunto es la restauración ecológica dentro de un área afectada por actividades mineras, razón por la cual mediante Concepto Técnico No. 398 del 24 de octubre de 2022 se logró evidenciar que existió afectaciones de los recursos naturales como el suelo debido a la mala disposición de lodos dejando como consecuencia la remoción de capa vegetal, mal manejo de taludes, mala disposición de colas.

Aunado al reconocimiento por parte de la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., en la ejecución de esa actividad de minería sin los Permisos, Autorizaciones y Licencias Ambientales debidamente otorgada por parte de esta Autoridad Ambiental, conlleva a que se proceda a emitir Acto Administrativo de inicio de investigación Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Por tanto, atendiendo a los fundamentos legales expuestos, y analizados los aspectos técnicos consignados en la presente actuación, esta Corporación Autónoma Regional considera procedente aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., conforme a las autorizaciones, obligaciones, prohibiciones y restricciones que para el efecto se establezcan.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Restauración Ecológica presentado por la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 por el término de un (1) año y seis (6) meses, debido a las afectaciones causadas al recurso suelo, flora e hídrico por realizar actividades mineras sin autorización de esta Autoridad Ambiental en el Municipio de Montecristo - Bolívar en las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS			
PUNTO	LATITUD	LONGITUD	ELEVACION (m.s.n.m.)
1	7°52'22.36928"N	74°20'48.79798"W	1154 m
2	7°52'22.03235"N	74°20'47.94178"W	1147 m
3	7°52'21.16463"N	74°20'46.98976"W	1145 m
4	7°52'20.21212"N	74°20'47.10847"W	1151 m
5	7°52'20.18322"N	74°20'46.89497"W	1146 m
6	7°52'19.7164"N	74°20'47.00954"W	1146 m
7	7°52'19.3615"N	74°20'47.15811"W	1148 m
8	7°52'18.55059"N	74°20'47.51794"W	1144 m
9	7°52'18.67778"N	74°20'47.91182"W	1147 m
10	7°52'19.15781"N	74°20'47.54924"W	1151 m
11	7°52'19.38083"N	74°20'47.51927"W	1152 m
12	7°52'19.73459"N	74°20'47.52627"W	1153 m
13	7°52'19.77695"N	74°20'47.71119"W	1154 m
14	7°52'19.25249"N	74°20'47.87285"W	1155 m
15	7°52'19.11805"N	74°20'48.07756"W	1155 m
16	7°52'18.58"N	74°20'48.35872"W	1149 m
17	7°52'18.60564"N	74°20'48.73426"W	1150 m
18	7°52'18.83378"N	74°20'48.15634"W	1155 m
19	7°52'19.08836"N	74°20'49.39808"W	1157 m
20	7°52'19.29812"N	74°20'49.79724"W	1160 m
21	7°52'19.0688"N	74°20'50.48156"W	1164 m
22	7°52'19.5382"N	74°20'50.43198"W	1169 m
23	7°52'19.79245"N	74°20'50.3456"W	1173 m
24	7°52'19.85865"N	74°20'49.952"W	1172 m
25	7°52'20.21392"N	74°20'49.57953"W	1174 m
26	7°52'20.70504"N	74°20'49.52993"W	1174 m
27	7°52'21.30054"N	74°20'50.12791"W	1175 m
28	7°52'21.88738"N	74°20'49.54097"W	1162 m

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES FRENTE AL PLAN DE RESTAURACIÓN. La empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe trimestral de avance plasmado en el Plan de Recuperación ecológica ante esta Autoridad Ambiental.
2. Presentar ante esta CAR documento de desmantelamiento, cierre y abandono implementado en el área afectada dentro del término de quince días (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Presentar ante esta CAR la topografía del área a compensar descrita en el PLAN DE MANEJO DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA, en el término de quince días (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído.
4. Cumplir con los programas aprobados en dicho Plan de conformidad con la parte motiva.
5. Si en desarrollo del Plan de Recuperación y su correspondiente avance, esta CAR determina que se anexe un programa diferente, éste debe ser incluido y desarrollado de manera inmediata.
6. En caso que no se mitiguen los impactos previstos en el Plan, la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., deberá alargar el tiempo necesario hasta que sea avalado por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de Inicio de Proceso Sancionatorio en contra de la Empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4, por los hechos indicados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará cada seis (06) meses o cuando lo requiera, las actividades que se desarrollarán con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en la normatividad Ambiental vigente.

PARÁGRAFO: El valor del seguimiento ambiental estará a cargo de la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4 previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de sanciones que se encuentran contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., identificada con el NIT. 901.467.293-4, debe cancelar a la Corporación el valor de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a la empresa MINEROS DEL ALTO CARIBONA S.A.S., o su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General CSB (E)

Exp: 2022-297

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Aprobó y revisó: Gazarit Gastelbondo García - Secretaria General (E).